



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00115-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	OCTAVIO DE JESUS ORTIZ C.C. 71.182.407

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 4 de diciembre de 2020¹ libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de OCTAVIO DE JESUS ORTIZ por las siguientes sumas:

- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia.
- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$781.242,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en segunda instancia.
- Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

Se decretó además las medidas solicitadas y se dispuso la notificación al demandado en forma personal.

No obra en el plenario constancia de haberse librado los oficios de las medidas cautelares por lo que se ordenará que por Secretaría se elaboren y envíen conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

¹ Folio 113 y siguientes del numeral 15 del expediente digital y numeral 07 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00115-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado OCTAVIO DE JESUS ORTIZ

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios de las medidas cautelares, de lo cual se dejará constancia en el expediente digital.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la notificación en debida forma a la parte demandada, para lo cual enviará en forma simultánea al juzgado el aviso de notificación al demandado en el que se indique puntualmente el término para contestar, el canal de comunicación al que puede comunicación, junto con la demanda y anexos para que ejerza el derecho de defensa.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado, según lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato *PDF*- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00115-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado OCTAVIO DE JESUS ORTIZ

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40006467be0ed2945c21777abe78b11a8549480dfdf544582e8767504dd14fa

Documento generado en 11/01/2022 02:50:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>